

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2684

Santiago de Cali, Cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: OGLAN MEJÍA
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS GOMEZ BARGO Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00153-00

La apoderada de la parte demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, es allegada respuesta emitida por la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL y respuesta de SUPERNOTARIADO, las cuales se agregan al expediente para que obren y consten.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem Dra. **Angela Sofía Realpe Narváez**, con número de localización 3186744094, para que represente los intereses del demandado MANUEL DE JESÚS GOMEZ BARGO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante, allega escrito de reforma de la demanda, donde pretende modificar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el Art. 93 del CGP, frente a su procedencia, debe decir el despacho, que la norma en cita establece que junto con la solicitud de reforma de demanda, presentarla integrada en un solo escrito, entonces, teniendo en cuenta que la solicitud no viene acompañada con la demanda reformada, se negará la solicitud hasta tanto se aporte en debida forma.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: AGREGAR las respuestas emitidas por la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL y SUPERNOTARIADO, para que obren dentro del expediente.

TERCERO: DESÍGNESE a la Dra. **Angela Sofía Realpe Narváez**, con número de localización 3186744094, en calidad de curador *ad- litem* del demandado **MANUEL DE JESÚS GOMEZ BARGO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Dentro del proceso verbal **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** que adelanta **OGLAN MEJÍA**. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

QUINTO: NEGAR la solicitud de reforma de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300153